#### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15	pesetas.
Semestre	30	O. 44
Anual	60	-

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de l'alleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de orros años, una peseta.



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, l'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo, Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final le cada semestre

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y to-tritorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Có-digo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincía. (Ley 16 3 de noviembre de 1887).

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TEC NICA DEL ESTADO

ORDENES

Exemo. Sr.: Para aplicar la Orden de 3 de mayo de 1937 a los créditos existentes contra personas establecidas en territorio liberado después de la in-

dicada fecha, dispongo:

Artículo 1.º Lo prevenido en la Orden de 3 de mayo último será también aplicable a los créditos existentes a favor de personas que el 18 de julio de 1936 tuviesen su domicilio en territorio que no estuviese liberado el 3 de mayo citado, contra personas establecidas en territorio que haya sido ocupado por el Ejército Nacional después de dicho día 3, o

que se ocupe en lo sucesivo. Artículo 2.º La declaración aludida en el ar-tículo 2.º de la Orden mencionada, será presentada antes del día 1.º de enero próximo por las personas establecidas en territorio que se haya liberado desde el 3 de mayo último hasta hoy. Las establecidas en territorios que se liberen en lo sucesivo, presenfarán sus declaraciones en término de un mes a contar

desde la liberación.

Artículo 3.º Las Comisiones provinciales dentro del mes siguiente a la expiración de los plazos indicados en el artículo anterior adoptarán los acuerdos a que se refiere el artículo 4.º de referida Orden y dentro de los veinte días posteriores a la terminación de este último plazo procederán las Comisiones como se previene en el artículo 5.º de la misma

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia. (Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 394, fecha 18 de noviembre de 1937).

## COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

Vistas algunas consultas formuladas sobre el alcance que tiene la Orden de 26 de octubre último, referente a los derechos de matrícula por la asignatura de Religión, en la que se establece, están comprendidos en la totalidad de cada grupo, esta Contisión de Cultura y Enseñanza, siguiendo el mismo espíritu, ha dispuesto que está exento de derechos de matrícula la Religión en todas las enseñanzas tanto oficial como libre y colegiada. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento

v demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos, 11 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Enrique Suñer.

Sres. Directores de los Institutos de 2.ª Enseñanza. (Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 397, fecha 21 de noviembre de 1937).

## SECRETARÍA DE GUERRA

SECCION DE MARINA

ORDEN

Cursos.

El Decreto de 8 de noviembre de 1936 ("Bo-letín Oficial" número 27) y la Orden de 13 del mismo mes y año (B. O. número 32), dictaron reglas para completar la instrucción de los alum-nos del Cuerpo general de la Armada que embarcaron en los buques de la Flota cuando apremia-ba la necesidad de utilizar todos los elementos de valía que se estimaron incondicionales para el movimiento.

El comportamiento de esos alumnos, hoy guar diamarinas y aspirantes de tercer año, ha sido extraordinario, habiendo derramado su sangre por la Patria y demostrando, tanto en los combates, cuanto en el durísimo servicio de mar, que

son materia apta para formar la escala de Oficiales de una Marina nueva y verdaderamente es pañola con anhelos del resurgir que se nota en toda la zona liberada. S. E., altamente satisfecho de tal espíritu, desearía que continuaran en los puestos a bordo pero, teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de no demorar más los conocimientos indispensables para su formación técnica y convencido de que ciertos fundamentos de la profesión naval no se pueden enseñar en cl fragor de la vida de campaña, ha dispuesto que se organicen cursos cortos para inculcar los conocimientos sin que abandonen por completo cl contacto con una labor de guerra que ha de serles tan querida cuanto gloriosa.

Extractando los conocimientos que requiere, como mínimo, el Oficial naval y puesto que to dos tienen ya suficiente preparación matemática para acometer asignaturas de la profesión, podemos fácilmente localizar éstas en tres grupos.

a) Astronomía y navegación.— Reglamento de abordajes. Meteorología. Nociones de Balística exterior y Electricidad elemental (pudiera dársele sobre esta materia los conocimientos que tienen los auxiliares).

Este grupo lo necesitan adquirir todos por

igual.

b) Química y explosivos.—Máquinas y callderas y teoría del buque. Exclusivamente para los

aspirantes.

c) Geografía marítima. - Oceanografía: De rrotas y Electricidad (ampliación de los conocimientos aldquiridos). Los Guardias marinas va han cursado un año; los aspirantes no tienen más que los conocimientos elementales dei grupo a).

La enseñanza comprendida del grupo a) es el primer apremio porque, una vez que adquieran fundamentos de pilotaje pueden ampliar sus conocimientos agregados a las derrotas en buques de la Flota, sin necesidad de acudir a conferencias que la práctica de la campaña demuestra

Lo comprendido en los grupos b) y c) puede demorarse; pero siempre con la visión de su necesidad, habrá que elegir momentos oportunos y desarrollar en los barcos una labor práctica respecto al material que ha de cursar cada grupo procurando, al embarcarlos, que no mezclen Guar-dia marinas y aspirantes para hacer más viable la instrucción.

Atendiendo a la urgencia del primer grupo, es decir lo comprendido en el concepto esencialmente navegante y conocimientos mínimos que se juzgan necesarios, común a todos los alumnos,

se dispone:

1.º Los Guardias marinas aspirantes de tercer año, sin dejar de pertenecer a la Flota, pasarán a la Escuela Naval Militar en 7 de enero de 1938 para hacer todos reunidos un curso de las materias comprendidas en el grupo a), conceptuándose como asignatura principal la Astronomía y Navegación y como auxiliares las de-

En la Escuela Naval vivirán sometidos al reglamento vigente y a las órdenes del Director

mientras dure el curso.

2.º Para ejercer el profesorado propondrá el Comandante general del Departamento de Cá diz, ovendo al señor Director de la Escuela, un Jefe como Subdirector y cuatro Tenientes de navio, que se distribuirán las asignaturas citadas.

Ese personal docente montará servicio de guardia y demás funciones reglamentarias en relación con alumnos y servicios del estableci-

3.º Designado con urgencia el claustro de Profesores, formularán programas limitando las conferencias a la parte esencial de la Astronomía y Navegación costera y astronómica hasta llegar a situarse por rectas de altura, uso de tablas, etc., pero haciendo abstracción de temas amplios sobre mareas, métodos astronómicos, instrumentos, etc. Sobre compensación, única mente lo necesario para conocer su importancia. El curso así reducido podrá desarrollarse en cien chas de trabajo continuo incluyendo los festivos, pero no los domingos, para que presten examen en los últimos días de abril y regresen seguidamente a los buques.

4,º El desarrollo de la campaña irá indicando la oportunidad de cursar las asignaturas de los grupos b) y c) dejando éste el c), para último término. Se dispondrá primeramente la enseñanza de las materias del grupo b) a los aspirantes en otro curso semejante al que se detallan en el punto 3.º, continuando los Guardias marinas (que va serán Alféreces de Fragata) embarcados hasta que llegue el momento adecuado para proceder al grupo c) que se enseñará a todos reunidos.

5.º El Vicealmirante Jefe del Bloqueo dispondrá que los alumnos se agrupen en los barcos por años, para que terminado el curso teórico se les dé una instrucción práctica que además de insistir en la Navegación comprenda den tro de lo que las circunstancias ide la guerra permitan, el manejo y conocimiento del material eléctrico, máquinas, motores y calderas, artillería y dirección de tiro; para lo cual nombrará los instructores que estime más convenientes

6.º Al terminar los exámenes que marca el punto 3.º se conceptuarán cumplimentando el párrafo segundo del artículo 3.º del Decreto de 8 de noviembre de 1936 y serán ascendidos a Alféreces de Fragata los actuales Guardias marinas y a Guardias marinas de primer año los actuales as-pirantes (habilitados de Guardias marinas), interpretando así el articulo 4.º del mencionado Decreto.

Los que sean reprobados en el examen de abril podrán solicitar nuevo examen en 1.º de agosto v previo informe del Vicealmirante Jefe se le concedrá o no, quedando definitivamente retrasados, caso de volver a suspender, con arre-

glo a las normas actualmente reglamentarias.
7.º Disponiendo el artículo 5.º del Decreto de 8 de noviembre que los Alféreces de Navio promovidos por este Decreto se considerarán como allumnos en prácticas; si al terminar la guerra no se ha logrado completar la totalidad de la enseñanza que requiere el Oficial de Marina, estarán obligados a cursar las asignaturas pendientes, colegiados en la forma que se determine hasta lograr que adquieran la competencia técnica necesaria. Se intensificarán los estudios para los cursos de especialidades y las exigencias técnicas para la reválida que fija el citado artículo 5.º del Decreto en su párrafo segundo.

Salamanca, 7 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Almirante Jefe del Estado

Mayor de la Marina, Juan Cervera.
(Del "Boletín Oficial del Estado" número 395, fecha 19 de noviembre de 1937).

#### SECCION DEL AIRE

orden Ampliación.

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se amplia lo dispuesto en los "Boletines Oficiales", números 184 y 314, de fechas 25 de abril y 20 de agosto, respectivamente, del año en curso, Sección del Aire, Cursos, en el sentido de que el plazo para la admisión de instancias para optar a las trescientas plazas de Pilotos, Tripulantes y Oficiales de Aeródromo, cien por especialidad, queda prorrogado por treinta días más, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial".

Se advierte que todos aquellos aspirantes que ya tengan cursadas solicitudes, no deben hacerla nuevamente, ni aquellos otros que hayan sido dados de baja por cualquier causa o declarados inútiles en el reconocimiento médico en los cursos para los que fueran llamados.

Salamanca, 10 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Jefe del Aire, Alfre do Kindelán.

## **ADMINISTRACION**

#### COMITE SINDICAL DE FERTILIZANTES

A efectos estadísticos que sirvan de base a este Comité Sindical de Fertilizantes para mejor cumplimiento de los fines a él encomendados por Orden de constitución de 25 de septiembre de 1937, esta Presidencia, en ejecución de acuerdos tomados por dicho Comité en sesión ordinaria del día 11, interesa por la presente nota de todos los importadores de abonos nitrogenados, así como de los almacenistas-vendedores mayoristas y Sindicatos Agrícolas que se surtieran para reventa directamente del importador, relación detallada y clara de la clase y cantidad de abonos nitrogenados que hayan distribuído a través del año 1935, con expresión de los tonelajes completos y aclaración de los correspondientes a la zona nacional, así como las localidades en que tengan o tuvieran instalados sus almacenes de venta a minoristas o a agricultores.

Dicha declaración será remitida a nombre del señor Presidente del Comité Sindical de Fertilizantes — Junta Técnica del Estado — Burgos, antes del día 25 del corriente mes de noviembre.

Burgos, 13 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Román Oyarzun. (Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 397, de fecha 21 de noviembre de 1937),

## SECCION SEGUNDA

Núm. 5.556,

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Ordenada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola la confección de una estadística del ganado sacrificado en todos los pueblos de la provincia, en la que, además, figurará el peso total de las reses sacrificadas (peso canal) y la cotización media del kilo canal para cada una de las especies, ordeno a todos los Alcaldes que, una vez recibido el Boletín Oficial en que se publique esta circular, requieran con la mayor urgencia al señor Inspector municipal veterinario de sus respectivos Ayuntamientos, a quien darán cuenta de lo siguiente:

Mensualmente remitirán los Inspectores municipales veterinarios, sin excusa ni pretexto alguno, a la Inspección Provincial Veterinaria, el último día de cada mes, los datos (que se solicitan en el adjunto modelo) que han de servir para el resumen mensual del pueblo o pueblos que forman el partido y en el cual desempeñan el cargo de Inspector municipal veterinario, bien sea en propiedad, bien interinamente, así como también de aquellos Ayuntamientos en que, debido a las circunstancias actuales, estén encargados accidentalmente del servicio.

En los Ayuntamientos en que, por causas justificadas, los servicios municipales no estén atendidos por un Inspector municipal veterinario, los señores Alcaldes se encargarán de remitir la mencionada relación, dentro del plazo señalado, al señor Inspector provincial veterinario.

Como el envío de la relación que se pide correspondiente al mes de noviembre les ha de ser difícil a los señores Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios remitirla el día 30 de noviembre, por el poco tiempo que para ello disponen en este mes, se les prorroga el plazo hasta el día 10 de diciembre, debiendo remitir la perteneciente al mes de diciembre el último día de este mes, y así sucesivamente.

Cuando un Inspector municipal veterinario esté encargado de los servicios en más de un municipio no debe enviar un impreso por cada pueblo, sino que totalizará los datos que se piden por especies, y luego los hará constar en un impreso, como si solamente se tratara de un Ayuntamiento.

Dada la importancia del servicio que se encomienda, se encarece a los señores Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios el mayor celo en la veracidad de los datos que remitan, pues en el caso de no cumplimentarlo bien, por omisión o por falta de celo al enviarlo después de la fecha que para ello se fija, si no facilitan los datos que se interesan, les será impuesta una multa de 250 pesetas.

Los señores Alcaldes, dentro del plazo de tres días desde la publicación en el Boletín Oficial, darán cuenta a este Gobierno de haber quedado enterados de la presente circular, así como también de haber sido requeridos para su conocimiento los señores Inspectores municipales veterinarios.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Julián Lasierra Luis

# SERVICIO NACIONAL VETERINARIO

# Provincia de ZARAGOZA

Inspección Municipal Veterinaria de Mes de

ESTADISTICA de los animales de abasto sacrificados en este municipio durante el mes expresado.

CLASE DE ANIMALES	NUMERO DE RESES SACRIFICADAS	Peso de las reses en canal	Precio medio del Kg. canal
Vacas			
Bueyes			
Toros			
Novillos			
Terneras			
Carneros			
Ovejas			
Corderos			
Lechazos			f. Charles
Machos cabrios			
Cabras			( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )
Cabritos			area area area area area area area area
Cerdos adultos			
Lechones			(
Aves de corral			
Conejos	The state of the s		
(1) Observaciones:			
		asing the same and	
***	a de	de	193
	Segundo Año Tr	iunfal	
	El Inspector municipal v	veterinario,	

<sup>(1)</sup> Se consignará si las plazas están o no bien abastecidas y la tendencia alcista, sostenida, o a la baja de los precios. Este impreso deberá remitirse a la Inspección Provincial Veterinaria el día último de cada mes.

## SECCION CUARTA

Núm. 5.557.

## Recaudación de Hacienda de Zaragoza

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda zona de esta capital (distrito de San Pablo);

Hago saber: Que en el expediente general ejecutivo instruido en esta oficina de mi cargo por débitos de contribución de utilidades correspondiente al año 1934, se han embargado como de la propiedad de los contribuyentes que a continuación se relacionan los bienes siguientes:

De D. Manuel Alonso Ferragut.—Casa en la calle del Refugio, núm. 12. Linderos: Derecha, con horno de Fermin Arpal; izquierda, con casa de Eusebia Gó-

mez, y espalda, con Eusebio Pellicer.

De D. Ignacio Blánquez Vidal.—Parcela y solar en Parcela y solar en la calle de Unceta. Linderos: Por el Norte, con Rafael Pamplona; por el Sur, con Sebastián Galán; por el Este, con la referida calle, con parcela de María Francés, de Emilia Arto y de los señores Pamplona.

De Gregorio Serrano García.—Casa en el Camino Viejo de Casablanca, de 144 metros superficiales. Linderos: Por el Este, con el Camino Viejo de Casablanca; por la derecha o Sur, con Baméa Santos Por

blanca; por la derecha o Sur, con Ramón Santos Román; por la izquierda o Norte, con garage de D.ª María de la Natividad Félez, y por la espalda o Este, con

casa de D. Fernando Baile.

Luis García Garcés.—Finca rústica en el término de Sabalete, núm. 17 del plano de parcelación, de 271 metros superficiales y 80 centímetros. Linderos: Al Norte y Sur, con José Carbó y esposa; al Este, con calle de la Parcelación, y al Oeste, con Demetrio Fraile. Edificada en 27 de octubre de 1931.

Luan Aguilar y esposa.

Casa en Adulas del Sóbo.

Juan Aguilar y esposa. — Casa en Adulas del Sábado, sin número, y huerto cercado de tapia, de 1.264 metros (al todo 1.392 metros). Linderos: Por el frente, con calle que va de Saliente a Poniente; por la derecha, con finca de Pío Instituto Sociedad Angélica; por la izquierda o Poniente, con Tomás Burillo, mediante riego de herederos, y por el fondo o Norte, con Torre de las Hermanas de los Pobres.

Gaspar Daniel López y esposa — Casa en la Avenida.

de las Hermanas de los Pobres.

Gaspar Daniel López y esposa.—Casa en la Avenida de Mayo, núm. 5 (no oficial), con un pequeño corral. Ocupa toda una superficie de 120 metros cuadrados. Linderos: Por derecha, con la núm. 7 de Angel Tejedor; por la izquierda, con el número 3 de D.ª Fidela Giménez, y por espalda, con la de Benito Callejero.

Luis Domingo Zapata.—Edificio compuesto de dos casas unidas entre sí en la calle de las Ranas (Arrabal), núms. 15 y 17. Linderos: Por derecha, con casa de Antonio Benedicto y Agustina Sancho; por izquierda, con la de Ana Descartín, y espalda, con solar.

con la de Ana Descartín, y espalda, con solar.

Luis Alvaro Aguilar.—Casa en la calle de San Blas, núm. 98 (antes 51). Linderos: Por derecha con casa de herederos de Mariano Fuste; izquierda, con casa de viuda de Andrés Montero, y espalda, con casa de Celestino Ortiz,

De Hilario Garcés y otro.-Finca rústica en el término del Rabal de esta ciudad, partida de Corbera Baja. Linderos: Por el Norte, con José Carrascón; por el Sur, con camino de Cogullada; por el Este, con

Gervasio Pericués, y Oeste, con Pascual Pastor. José María Navarro Vicente. — Una posesión sita en el término de Miralbueno, partida de «Mosquetera», de 4.599 metros y 71 centímetros cuadrados de superficie, sobre la que se hallan edificados ocho almacenes, una vaquería y una casa para el guarda. Linderos: Por el Saliente, con línea férrea; por el Poniente, con

camino de Herederos; por el Norte, con huerto de Joaquín Valero y terreno de Manuel Calvo, y por el Mediodía, con vía férrea.

Y como quiera que los referidos deudores son de paradero desconocido, se les notifica por medio del presente edicto y se les requiere para que en término de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia que pasado dicho plazo, sin atender a este requerimiento, serán declarados en rebeldía.

Al mismo tiempo se les requiere para que en el expresado plazo presenten en esta oficina los títulos de los expresados inmuebles, bajo apercibimiento de

suplirlos a su costa.

Dado en Zaragoza a 20 de noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Recaudador, Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.578.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza

#### COMISION PROVINCIAL

encargada de los nombramientos de Maestras provisionales e interinas de las Escuelas nacionales de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

## CONVOCATORIA PARA SUSTITUCIONES

Habiéndosele concedido licencia, sin sueldo, por tres meses, para asuntos propios, a D.ª Trinidad Jiménez Delso, Maestra propietaria de la Escuela nacional graduada de niñas de Sádaba, que tiene el sueldo de 3.000 pesetas.

De conformidad con lo que establece la Instrucción 35.ª de las contenidas en la Orden-circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de fecha 31 de agosto último, queda abierto este concurso especial para poder solicitar dicha sustitución, que tendrá de sueldo la mitad del que corresponde a la propietaria, o sea 1.500 pesetas.

El plazo para presentar las solicitudes será de ocho días a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de esta provincia, y pueden tomar parte en el concurso quienes po-sean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados éstos a falta de aspirantes Maestras.

Las instancias, dirigidas a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación de estudios y de fecha de la terminación de la carrera.
  - c) Certificado de antecedentes penales.
- Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y, cuando menos, dos certificados de personas de reconocida solvenque garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión Provincial, Emilio Moreno.

Núm. 5,418.

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de octubre de 1937:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	del mes an- terior	en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrifica- dos	fermos
Carbunco bacteridiano  Id. Id. Id. Id. Cisticercosis Cólera aviar Distomatosis. Mal rojo Perineumonía contagiosa. Triquinosis. Id. Tuberculosis Mal rojo. Tuberculosis Viruela Id.	Daroca La Almunia Sos Id La Almunia Zaragoza Ateca Zaragoza Tarazona Zaragoza La Almunia Zaragoza La Almunia Zaragoza Id Ateca Jaroca Ateca Daroca Ateca Id Calatayud Ateca Id Calatayud	Acered Epila. Isuerre Navardún La Almunia Zaragoza Aranda Moncayo Zuera Novallas. Zaragoza La Almunia Zaragoza Id Cetina. Zaragoza Ariza. Berrueco. Bordalba. Cabolafuente. Carenas Cetina. Cimballa. Contamina. Chodes. Monreal de Ariza. Monterde. Munébrega. Olvés. Tauste. Villanueva. Villarroya Sierra Zaragoza	Equina Id Id Id Id Bovina Porcina Porcina Bovina Porcina Id Bovina Porcina Id	5 221 122 158 151 431 4 15 370 12 345	41 5 5 67 32 92	3 35 40 153 138 1314 12 83 2 49 345	9 10 5 13 22 1 1 3 32 32	95 3 40 5 5 3332 12 41 3 5 47

Zaragoza, 10 de noviembre de 1937. - Segundo Año Triunfal. - El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.552.—Lumpiaque

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos. 5.576. – Las Pedrosas

Expedientes de transferencias de créditos 5.573. — Villanueva de Gállego.

Lista cobratoria de rústica y pecuaria. 5.548.—Lobera de Onsella.

Padrón de cédulas personales. 5.545.—Murillo de Gállego 5.567.—Leciñena Padrón de edificios y solares

5.548.—Lobera de Onsella 5.570.—Epila

Padrón de urbana.

5.563.—Ejea de los Caballeros

Padrón de vehículos con motor mecánico

5.566. - Villafranca de Ebro

Padrones de rústica

5.563. - Ejea de los Caballeros

Presupuesto municipal ordinario.

5.546. - Puendeluna

5.547. Atea

Lobera de Onsella Undués Pintano 5.548.

5.549.

5.552. Lumpiaque

5.553. Sediles

5.565.--Cuarte de Huerva

5.567.--Leciñena

5.569. - Trasobares

5.574. - Paracuellos de Jiloca

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.514. - Villalba de Pereiil

5.528. - Figueruelas

5.550. - Lorbés

5.566. – Villafranca de Ebro

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

5.512. - Villanueva de liloca

5.567.—Leciñena

5.575. - Las Pedrosas

5.577. - Moros

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.548.—Lobera de Onsella 5.552.—Lumpiaque

Repartimiento de rústica

5.516.—Boquiñeni

5.570. - Epila

Repartimiento general de utilidades.

5.564.—Remolinos

#### LECIÑENA

Núm. 5.567.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este municipio con el haber anual de 1.100 pesetas cobradas por trimestres vencidos, más lo que produzcan las igualas vecinales, haciendo constar que el cen-so de habitantes de este término es de 1.118 y se anuncia para su provisión interina por el plazo de ocho días desde que aparezca el presente en el Boletín Oficial, durante cuyo plazo los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas, acompañando a las mismas los documentos que estimen necesarios para acreditar méritos

Leciñena, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Escanero.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.559. JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Por la presente cédula se notifica a los perjudicados en la causa núm. 216 de 1935, D.ª Joaquina Polo, D. Luis Arroyo y D. Bernardino Castilla, que con fecha

2 de junio de 1936 se dictó sentencia por la Excelentísima Audiencia de Zaragoza por la que se condenó a los procesados Angel Giménez Orga, Manuel Piqueras Moros y Jesús Pérez López, además de a las penas reivais alos de controles de la c principales, a las de pagar mancomunada y solidariamente a los perjudicados, D.ª Joaquina Polo, D. Luis Arroyo y D. Bernardino Castilla, las cantidades de ciento veintitrés, seis y veinticinco pesetas, respectivamente, como indemnización de perjuicios.

Zaragoza, veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial. Fernando García Barsala.

Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 5.579. JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de notificación.

Por la presente cédula se requiere al penado en la causa núm. 216 de 1935, Jesús Pérez López, para que pague a los perjudicados D.ª Joaquina Polo, D. Luis Arroyo y D. Bernardino Castilla, las sumas de ciento veintitrés, seis y veinticinco pesetas a que fué condenado como indemnización de perjuicios en sentencia dictada en dicha causa por la Excma. Audiencia de esta ciudad de fecha 2 de junio de 1935.

Zaragoza a veintitrés de noviembre de mil novecientos

treinta y seite. — Segundo Año Triunfal . — El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 5.539.

## BORIA

#### Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor luez de instrucción del Juzgado de Borja en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el número 125, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Román Redondo Chueca, vecino de Borja, y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculpado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requeriendo al mismo o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia hagan efectiva dicha suma, bajo aper-cibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Borja a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.539. BORIA

#### Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado de Borja en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el número 128, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Emilio Irache Ruiz, vecino de Borja, y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excele::tísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculpado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de dos mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriendo al mismo o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia hagan efectiva dicha suma, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Borja a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete. —Segundo Año Triunfal. —El Secretario judicial, Carmelo Molins.

#### Núm. 5.539.

#### BORJA

#### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado de Borja en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el número 132 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Andrés Tejero Tabuenca, vecino de Borja, y cuyo actual paradero se ignora, que por el Exemo. señor General del 5.º Cuerpo del Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculpado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriendo al mismo o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia hagan efectiva dicha suma, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Borja a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

#### Núm. 5.554.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo con

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 393 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Leoncio Majano Aragua, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

#### Núm. 5.572.

#### DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad que se deba exigir por su oposicion al triunfo del movimiento nacional, a los siguientes:

Julio Pérez Esteban. (Expediente núm. 223). Emilio Musolares Blanco. (Expediente núm. 224). Guillermo Benué Benedico. (Expediente núm. 225). Félix Mora Bruballa. (Expediente núm. 226). Eugenio Navarro Garcés. (Expediente núm. 227). Cecilio Palacios Gimeno. (Expediente núm. 228).
Francisco Royo Sorro. (Expediente núm. 229).
Antonio Deza Gil. (Expediente núm. 230).
Maximino Pérez Benedico. (Expediente núm. 231).
Florinda Salueña Soguero. (Expediente núm. 232).
Eusebia Alconchel Salueña. (Expediente núm. 233).
Juan Alconchel Ausón. (Expediente núm. 234).
Amado Benedico Naval. (Expediente núm. 235).
Gregorio Alconchel Salueña. (Expediente núm. 236).
Angel Pérez Benedico. (Expediente núm. 237).
Aniceto Comín Pérez. (Expediente núm. 238).
Marcos Benedico Naval. (Expediente núm. 239).
Guillermo Gracia Rodríguez. (Expediente núm. 240).
Santos Rodríguez Agustín. (Expediente núm. 241).
Antonio Rodríguez Agustín. (Expediente núm. 242).
Feliciano Gil Chama. (Expediente núm. 243).
Serafín Beatove Francés. (Expediente núm. 244).
Ramón Alconchel Salueña. (Expediente núm. 245).
Pablo Gil Pascual. (Expediente núm. 246).
José Gracia Paesa. (Expediente núm. 247).

Acordé citar a dichos expedientados, hoy en ignorade paradero, todos ellos vecinos de Botorrita, por medio del presente que se insertará en el Boletin Oficial
del Estado y Boletín Oficial, de la provincia, para
que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referidos expedientes, personalmente o por escrito, alegando en su
defensa lo que estimen pertinente, de acuerdo con lo
dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta
Técnica del Estado de fecha 13 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente
al día 20.

Daroca, veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito V'cente.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.561.

#### Sindicato de Riegos eventuales de El Frasno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de las Ordenanzas de la Comunidad, se convoca a Junta general de regantes, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 de diciembre próximo, a las diez de la mañana. Si en esta reunión no hubiere número suficiente, se celebrará otra en segunda convocatoria el día 19 del mismo mes, a hora indéntica y en el mismo local, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de concurrentes.

El Frasno, 25 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente accidental, Marcial del Río.

#### Núm. 5.580

#### Comunidad de Regantes de la villa de Pedrola-

Para dar cumplimiento a lo que determina el artículo 52 de las Ordenanzas porque se rige esta Comunidad, por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes, el dia 26 de diciembre, a las dos de la tarde, en el salón de sesiones, sito en la calle de Ramón y Cajal, de esta villa; advirtiendo que si en dicho día y hora no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente para ello, se celebrará otra en segunda convocatoria el mismo día y en el mismo local, una hora más tarde, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de partícipes que asista

número de partícipes que asista.

Pedrola, 22 de noviembre de 1937. —Segundo Año
Triunfal. —El Presidente de la Comunidad, José María
Burbano.

TIP. HOGAR PIGNATELLA